



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 00315-2024-GG/OSIPTEL

Lima, 10 de setiembre de 2024

EXPEDIENTE	: N° 00005-2024-GG-DPRC/COIR
MATERIA	: Aprobación de Adenda al Contrato de Facilidades de Acceso y Transporte de Operador de Infraestructura Móvil Rural
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A. / Internet para Todos S.A.C.

VISTOS:

- La denominada "Décimo Sexta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de Abril de 2019" (en adelante, Décimo Sexta Adenda), suscrita el 18 de agosto de 2024 entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) e Internet para Todos S.A.C. (en adelante, IPT);
- El Informe N° 00174-DPRC/2024 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar la Décimo Sexta Adenda; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley N° 30083), se instituyó la figura del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles; disponiéndose, además, que la operación de los OIMR es de interés público y social y, por tanto, obligatoria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30083, estableciendo las reglas, procedimientos y disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley N° 30083;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL, se aprobaron las Normas Complementarias Aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, las Normas Complementarias);

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30083 dispone que los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR) se encuentran obligados a utilizar las facilidades de red del OIMR que lo solicite, en aquellas áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://aps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



no tengan infraestructura de red propia; asimismo, establece que, para tal efecto, se suscriben los acuerdos correspondientes que son aprobados por el Osiptel;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de las Normas Complementarias establece que, producido un contrato de provisión de facilidades de red o un acuerdo que modifica el mismo, el OIMR y el OMR proceden a suscribirlo y remitirlo al Osiptel, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación;

Que, asimismo el numeral 30.1 del artículo 30° de las Normas Complementarias establece que una vez presentado un contrato de provisión de facilidades de red para su aprobación, la Gerencia General del Osiptel, de estimarlo conveniente, puede disponer la provisión de facilidades de red mediante la emisión de una resolución que establezca las reglas transitorias a las que se sujetará la misma, hasta la aprobación definitiva del contrato respectivo o, en su caso, la emisión del mandato correspondiente, estableciendo para ello un plazo para el pronunciamiento del Osiptel de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 092-2019-GG/OSIPTEL, emitida el 26 de abril de 2019, se aprobó el denominado *"Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural"*, suscrito el 2 de abril de 2019;

Que, desde la aprobación del contrato referido en el considerando previo se aprobaron posteriores adendas; y en ese sentido, mediante Resolución de Gerencia General N° 057-2024-GG/OSIPTEL, emitida el 23 de febrero de 2024, se aprobó la denominada *"Décimo Tercera Adenda al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural"*, suscrita el 8 de febrero de 2024;

Que, mediante carta IPT-091-LE-24, recibida el 8 de mayo de 2024, IPT remitió para aprobación del Osiptel la *"Décimo Cuarta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de Abril de 2019"* (en adelante, Décimo Cuarta Adenda)

Que, la Resolución de Gerencia General N° 182-2024-GG/OSIPTEL notificada a IPT y Telefónica el 27 de mayo de 2024, observó la Décimo Cuarta Adenda y otorgó a las partes un plazo de diez (10) días hábiles para incorporar modificaciones;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 268-2024-GG/OSIPTEL, emitida el 30 de julio de 2024, se aprobó la denominada *"Décimo Quinta Adenda al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de Abril de 2019"*;

Que, mediante carta IPT-157-LE-24, recibida el 26 de agosto de 2024, IPT remitió el Décimo Sexta Adenda señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS y solicitó a su vez su aprobación provisional, siendo que las partes acuerdan entre otros, dejar sin efecto la Décimo Cuarta Adenda;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://saps.firmaperu.gob.pe/web/validador.html>





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



Que, de conformidad con las consideraciones y conclusiones contenidas en el Informe al que se hace referencia en el numeral (ii) de la sección de VISTOS, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, esta Gerencia General considera que la Décimo Sexta Adenda, se adecúa a la normativa vigente en materia de provisión de facilidades de red, por lo que se recomienda su aprobación;

Que, en ese sentido, habiéndose determinado que corresponde la aprobación definitiva de la Décimo Sexta Adenda, carece de objeto pronunciarse respecto a la solicitud de aprobación provisional formulada por IPT;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 y en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30083, y en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el numeral 24.3 del artículo 24 de las Normas Complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la denominada “*Décimo Sexta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019*”, suscrita el 18 de agosto de 2024, conforme a lo detallado en el Informe N° 174-DPRC/2024.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Osiptel, la notificación a los interesados del Informe N° 174-DPRC/2024 y la presente resolución; y, la publicación del “*Décimo Sexta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019*” junto al Informe N° 174-DPRC/2024 y la presente resolución, en la sección Contratos de acceso a facilidades de red – OIMR de la página web institucional del Osiptel; conforme a la información del siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba la *Décimo Sexta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019*

Resolución N°.....-2024-GG/OSIPTEL

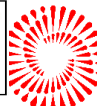
Empresas:

Internet para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

Detalle:

Aprobar la denominada “*Décimo Sexta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019*”, suscrita entre las empresas Internet para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. el 18 de agosto de 2024, que tiene por objeto modificar el numeral 4.5 del Apéndice IV – Condiciones Económicas del “*Contrato Principal para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019*” y dejar sin efecto la denominada “*Décimo Cuarta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del*”

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://vaps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019".

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autía de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.html>

